

27 SEP 2018 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; DE SALUD;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

15 El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República a la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción 1, y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano tiene un compromiso histórico con los hombres y las mujeres que viven de su trabajo, y particularmente con quienes sirven, desde el Gobierno, a la sociedad entera y tienen bajo su responsabilidad la realización de las políticas públicas y la atención de las acciones que garantizan el ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Proteger los derechos de las y los trabajadores, y garantizar los beneficios concedidos por las leyes, como lo establece nuestra Constitución Política en su artículo 123; procurar su bienestar, velar por su derecho a la educación, a la vivienda, al desarrollo de servicios y prestaciones y buscar paliar sus necesidades humanas, son conquistas que las y los trabajadores han logrado y que el Estado está obligado a respetar.

Ésa es la filosofía y mandato de nuestra Constitución Política, y la esencia de esa declaración de principios fortalece el grado de la dignidad humana de las y los trabajadores. El artículo 123 contiene ese pensamiento social que tiene como fin darle el más elevado valor a la persona humana. Pero aún más, es el origen ideológico de una de las más grandes transformaciones jurídicas de nuestra historia: la declaración constitucional de los derechos sociales, manifestación de verdadera justicia social.

En ese espíritu, el Gobierno de México, que encabezará Andrés Manuel López Obrador a partir del día primero de diciembre, ha asumido el compromiso de honrar a nuestra historia, a las largas luchas del pueblo mexicano por su emancipación y mejora social, así como a los hombres y mujeres de hoy, mediante el acceso a más y mejores derechos, a más y mejores oportunidades, a más y mejores seguridades para todos y todas, razón por la cual se ha propuesto iniciar una cuarta transformación institucional que brinde justicia, corrija rezagos y construya una realidad de esperanza y de posibilidades de progreso para toda la población, en la que se reduzcan la pobreza y la profunda desigualdad que enfrentamos a nivel nacional.

Esta decisión deriva de escuchar a lo largo del territorio nacional, en los municipios y comunidades más apartadas, en las ciudades del norte y en las poblaciones del sur, al conversar con docentes, enfermeros, doctoras, policías, empleados administrativos, laboratoristas, choferes, científicas, obreros, personas indígenas, periodistas, amas de

casa, estudiantes, empresarias, personas adultas mayores y con discapacitados, y en general, a mexicanas y mexicanos de todas las regiones, de todos los estratos, de todas las circunstancias de vida, que han manifestado una voluntad clara, rotunda, de que México debe transformarse en un país de justicia, social y legal, un país menos desigual que prospere al ritmo de sus anhelos y visión de futuro, un país austero, sin dispendios ni ostentaciones, solidario y generoso, creativo e innovador.

En este marco, resulta de la mayor importancia tomar acciones para mejorar la calidad de la seguridad social que recibe la población mexicana, y en particular quienes sirven al Estado mexicano, por conducto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), a fin de dejar atrás deficiencias en la atención a derechohabientes, quienes padecen, en ocasiones, un trato inadecuado e incluso inhumano; para mejorar en forma sensible la calidad de los servicios que se prestan y cuidar la solidez financiera de la institución.

Para ello, hay que brindar mejor protección cuando el trabajador o trabajadora y su familia lo requieran, y evitar dispendios, fugas o el uso ineficaz de recursos. Así, fortalecer al ISSSTE como institución pública pasa por revitalizarla y transformarla para garantizar que cumpla sus fines de manera óptima, que tome decisiones con mayor agilidad y eficacia con un centro rector, que es el derechohabiente y su bienestar. Lo anterior es congruente con los esfuerzos y acciones de miles de mexicanas y mexicanos que, en los movimientos de electricistas, ferrocarrileros, profesionales de la medicina y la docencia, por mencionar algunos, pugnaron por que las y los trabajadores cuenten con derechos plenos y los puedan ejercer.

Las instituciones de seguridad social del país son uno de los principales instrumentos para la justicia social del Estado mexicano, ya que ofrecen a sus derechohabientes servicios de salud, actividades deportivas y culturales, crédito al consumo y la vivienda, a una guardería, y a una pensión. Es el caso del ISSSTE, noble institución que surge en 1959 y que tiene como mandato el dotar de seguridad social a las y los trabajadores públicos y a sus familias. Atiende a 2 millones 891 mil 562 trabajadores, y a un millón 122 mil pensionados, con un total de 13 millones 256 mil 582 derechohabientes.

En lo que se refiere a los servicios de salud, en 2017, brindó 23 millones 678 mil consultas, 270 mil cirugías y 2 millones 486 urgencias; ello, adicional a otras prestaciones de carácter económico, social y cultural. Sin embargo, el ISSSTE enfrenta un reclamo legítimo de sus derechohabientes para contar con servicios de mejor calidad, prestados con mayor oportunidad y suficiencia.

Aun cuando se reconoce la importancia y fortaleza de esta institución del Estado mexicano, es necesario también destacar de manera clara y precisa que debe emprender cambios de fondo, con el objetivo de enfrentar eficaz y eficientemente las justas demandas de sus derechohabientes, volver más modernos sus procesos y mejorar sus servicios.

La iniciativa que se pone a su consideración busca sentar las bases para esa modernización y mejora, que incluye un férreo control de sus costos y la optimización de sus recursos, buscando un manejo responsable de los mismos, el cual se debe ajustar a los objetivos de eficacia y eficiencia administrativa, sin desviar el propósito de cada uno de los elementos que constituyen a la institución, ni el cumplimiento de sus obligaciones.

En tal sentido y en primer lugar, se plantea dejar claro, desde el inicio de la Ley, cuál es la figura legal y el mandato del propio Instituto, con el objetivo de que cada servidor público que en él labora, cada institución que con él participa, y cada uno de las y los trabajadores que atiende, conozcan las bases que sostienen e inspiran su labor social, aclarando que sus servicios deberán ser de calidad y buscando siempre el bienestar de sus derechohabientes.

Es necesario y urgente fortalecer a la institución, combatir de frente la corrupción y establecer criterios de austeridad, ante lo cual se vuelve imperante modificar su estructura orgánica y operacional, a fin de liberar recursos que se destinen a fortalecer los servicios médicos y otras prestaciones de la institución, que son prioritarias para las y los trabajadores del sector público, quienes reclaman un mejor ISSSTE.

La modernización administrativa que se propone a esta Soberanía incluye la reforma de los órganos de gobierno del Instituto; la Junta Directiva, y las comisiones ejecutivas de PENSIONISSSTE y FOVISSSTE; así como la reducción de los diferentes comités, direcciones administrativas y delegaciones en los estados que actualmente duplican funciones y generan costos adicionales, sin ningún beneficio tangible para las y los derechohabientes.

Las tareas de la Junta son fundamentales para salvaguardar los recursos y procurar la adecuada operación de la institución, por lo que es necesario que su labor sea más fluida y ágil, ante lo cual se plantea una nueva integración, con el objetivo de evitar caer en un burocratismo nocivo, en especial en sus procesos de decisión, y buscar que se agilice su trabajo, lo cual impactará de forma positiva al resultado institucional.

Lo anterior tiene como objetivo agilizar los trabajos de la Junta Directiva y coordinar mejor los esfuerzos de las diversas instancias que inciden en los asuntos más importantes del manejo de la institución, siempre con respeto a la representación de las agrupaciones que representan a las y los trabajadores, continuando con un claro equilibrio entre éstas y las instituciones de gobierno, que deben cuidar el interés nacional, el uso eficiente y responsable de los recursos, y para quienes también el bienestar de sus trabajadores es relevante.

Es, en ese sentido, que se plantea una reducción en el número de integrantes de la Junta, tutelando el equilibrio entre la representación de los intereses de las y los trabajadores y del gobierno, cambio que se replica en las normas para que sus sesiones sean válidas, al igual que se realizan los cambios adecuados al mismo objetivo, tanto en el Comité de Vigilancia de la institución, como en el caso de PENSIONISSSTE y FOVISSSTE.

Uno de los mayores retos que enfrenta el Instituto en el camino de sanear sus finanzas, se refiere a la relación con las entidades y dependencias que tienen obligaciones financieras con la institución. Hoy, la Ley no faculta al ISSSTE, como sí sucede en el caso del IMSS, a realizar labores de fiscalización sobre estos entes obligados, lo cual, en muchos casos, ha derivado en un efecto adverso en las finanzas del Instituto. Por ello, se propone facultar al mismo a realizar estas labores de auditoría, y obligar a dichos entes a abrir sus cuentas y presentar la información necesaria. Con el objetivo de que ello no implique necesariamente un costo adicional relevante, se plantea que sea posible realizar estas acciones por terceros, o con la participación de entes especializados de los sectores público y privado.

Con el propósito de exponer de forma clara las modificaciones a las que se ha hecho referencia, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, de sus delegaciones y de sus demás órganos desconcentrados, estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, y sus unidades administrativas desconcentradas estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.</p>
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) El cónyuge, o a falta de éste, el varón o la mujer con quien, la Trabajadora o la Pensionada con relación al primero, o el Trabajador o el Pensionado, con relación a la segunda, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p>b) ... a d) ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. ... a XI. ...</p> <p>XII. Familiares derechohabientes a:</p> <p>a) El cónyuge o persona, con independencia de su sexo, con quien ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubenarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p>b) ... a d) ...</p> <p>XIII. ... a XXIX. ...</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
XIII. ... a XXIX. ...	
<p>Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere. Dicho medio de identificación podrá ser electrónico y registrarse en la base de datos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley; asimismo, serán válidos como medio de identificación aquellos que sean expedidos y autorizados por las dependencias y entidades afiliadas y la Clave de Registro Nacional de Población y los medios de identificación expedidos por la Secretaría de Gobernación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.</p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.</p> <p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.</p>	<p>Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado de conformidad con los conceptos de pago que determine el Reglamento que para tal efecto emita la H. Junta Directiva del ISSSTE.</p> <p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros y prestaciones con cargo al ISSSTE establecidos por esta Ley.</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
...	...
<p>Artículo 21</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 21</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Por lo anterior, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley deberán acceder a las acciones de fiscalización que el Instituto determine llevar a cabo, relativas a precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las cuotas, aportaciones y otras obligaciones a que se refiere esta Ley, para lo cual dichas Dependencias y Entidades deberán facilitar la información que el Instituto le requiera, y sujetarse a las inspecciones y visitas domiciliarias que el mismo determine practicar. Con tal propósito, el Instituto podrá apoyarse en su caso en los servicios de terceros, así como en convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado especializados en fiscalización y auditoría.</p>
<p>Artículo 24. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en las partidas necesarias el concepto de Cuotas y Aportaciones de este ordenamiento al tiempo de examinar los proyectos anuales de presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el oportuno entero de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades, en los términos de esta Ley.</p>	<p>Artículo 24. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en las partidas necesarias el concepto de Cuotas y Aportaciones de este ordenamiento al tiempo de examinar los proyectos anuales de presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el oportuno entero de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades, en los términos de esta Ley. Por su parte, las entidades federativas y municipios</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
	<p>cuyos trabajadores, o los de sus entidades públicas, estén afiliados al régimen de seguridad social establecido por esta Ley, estarán obligadas, en los términos de lo dictado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a incluir en sus proyectos de Presupuesto de Egresos las erogaciones correspondientes a las cuotas y aportaciones determinadas en esta Ley; dichos montos deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto previo al inicio del año fiscal correspondiente.</p>
<p>Artículo 32. ...</p> <p>Para este efecto se establecerá un Comité de Evaluación y Seguimiento de los servicios de salud, que se integrará de manera paritaria con tres representantes de las áreas médica, administrativa y financiera del Instituto y tres representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>El comité tendrá las funciones de evaluar los resultados y de proponer medidas para la óptima prestación de los servicios médicos; plantear recomendaciones para que las unidades prestadoras de servicios de salud tengan los recursos necesarios y aseguren el equilibrio financiero, atendiendo prioritariamente las cuestiones de equipo, infraestructura y recursos humanos; así como proponer reconocimientos por desempeño, de conformidad con lo que establezca el reglamento que para este propósito apruebe la Junta Directiva.</p> <p>SIN CORRELATIVO (el texto fusiona los dos párrafos anteriores)</p>	<p>Artículo 32. ...</p> <p>Para este efecto, el Instituto contará con un área de Evaluación y Seguimiento de los servicios de salud, entre cuyas funciones estarán supervisar y evaluar los resultados y proponer medidas para la óptima prestación de los servicios médicos; plantear recomendaciones para que las unidades prestadoras de servicios de salud tengan los recursos necesarios y aseguren el equilibrio financiero, atendiendo prioritariamente las cuestiones de equipo, infraestructura y recursos humanos; así como proponer reconocimientos por desempeño, de conformidad con lo que establezca el reglamento que para este propósito apruebe la Junta Directiva</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 80. Los Trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro antes de cumplir las edades y tiempo de cotización establecidas en el presente Capítulo, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p>	<p>Artículo 80. Los Trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro con independencia de su edad o tiempo de cotización, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por dieciocho miembros como a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Director General del Instituto, quien la presidirá; II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos vocales nombrados por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores. <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por doce miembros como a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Director General del Instituto, quien la presidirá; II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; III. Dos vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y un vocal nombrado por el Banco de México, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y IV. Cinco vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores. <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 111. ...</p>	<p>Artículo 111. ...</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, tres representantes del Gobierno Federal y tres de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad</p>
<p>Artículo 141. Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral que los sujete al régimen de esta ley podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 141. Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS o que tengan de manera previa cotizaciones en el IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral bajo el régimen de esta Ley o tengan cotizaciones previas, con independencia del régimen de elección en el que se encuentren en ambas instituciones; podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por dieciocho miembros, como a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Director General del Instituto, quien la presidirá; II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito 	<p>Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por doce miembros, como a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El Director General del Instituto, quien la presidirá; II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto; III. Dos vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda, y</p> <p>IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p>	<p>Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y</p> <p>IV. Cinco vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 173. ...</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>Artículo 173. ...</p> <p>Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos siete de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, tres representantes del Gobierno Federal y tres de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de diecinueve miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Social, del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública y el Director General del IMSS, y</p> <p>III. Nueve representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de once miembros como a continuación se indica:</p> <p>I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;</p> <p>II. El titular y un subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de las Secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la Función Pública, y</p> <p>III. Cinco representantes de las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:</p>	<p>Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Constituir a propuesta del Director General, un Consejo Asesor Científico y Médico;</p> <p>X. ... a XX. ...</p>	<p>I. ... a X. ...</p> <p>XI. Se deroga</p> <p>XII. ... a XX. ...</p>
<p>Artículo 215. ...</p> <p>Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, cinco de los cuales deberán ser representantes del Estado.</p>	<p>Artículo 215. ...</p> <p>Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos seis de sus miembros, uno de los cuales será el Director General y tres deberán ser representantes del Estado.</p>
<p>Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de once miembros, con voz y voto, como a continuación se indica:</p> <p>I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General que actuará como Secretario Técnico, y</p> <p>V. Cinco representantes designados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de siete miembros, con voz y voto, como a continuación se indica:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>II. Un representante de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General, que actuará como Secretario Técnico, y</p> <p>V. Tres representantes designados por las organizaciones de Trabajadores.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 231. Los remanentes, excedentes o utilidades de operación, así como los ingresos diversos que generen o hayan generado el Instituto, o sus órganos de operación administrativa desconcentrada, deberán incrementar las Reservas de operación para contingencias y financiamiento en los términos que determine la Junta Directiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 231. Los remanentes, excedentes o utilidades de operación, así como los ingresos diversos que generen o hayan generado el Instituto, o sus órganos de operación administrativa desconcentrada, deberán incrementar las Reservas en los términos que determine la Junta Directiva.</p> <p>...</p> <p>...</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 232. ...</p> <p>Las Reservas formarán parte del pasivo del Instituto y sólo se podrá disponer de ellas para cumplir los fines previstos en esta Ley y garantizar su viabilidad financiera en el largo plazo. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>	<p>Artículo 232. ...</p> <p>Las Reservas formarán parte del pasivo del Instituto y sólo se podrá disponer de ellas para cumplir los fines previstos en esta Ley, mejorar la calidad y la cobertura de los servicios prestados a sus derechohabientes, y garantizar su viabilidad financiera en el largo plazo. Las inversiones o gastos que se realicen con afectación a dichas reservas deberán ser autorizados por la Junta Directiva. El incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>
<p>Artículo 239. ...</p> <p>I. El renglón de previsión podrá ser utilizado para financiar gastos de inversión física cuando condiciones económicas desfavorables dificulten el avance planeado en los proyectos de inversión física;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El renglón de especiales podrá utilizarse para enfrentar casos especiales previstos al momento de su constitución.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 239. ...</p> <p>I. El renglón de previsión podrá ser utilizado para financiar gastos de inversión física cuando condiciones económicas desfavorables dificulten la realización de los proyectos de inversión física que el Instituto requiera para otorgar servicios de calidad y con suficiencia a sus derechohabientes;</p> <p>II. ...</p> <p>III. El renglón de especiales podrá utilizarse para enfrentar casos especiales previstos al momento de su constitución. Este renglón podrá revisarse y en su caso modificarse por la Junta Directiva.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 240. La Reserva de operación para contingencias y financiamiento se constituirá, incrementará o reconstituirá trimestralmente hasta alcanzar un monto equivalente a sesenta días naturales del ingreso total del Instituto en el año anterior,</p>	<p>Artículo 240. La Reserva de operación para contingencias y financiamiento se constituirá, incrementará o reconstituirá trimestralmente cuando ello sea posible una vez cubiertas las necesidades financieras del Instituto, en especial las</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>excluyendo los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>relativas a inversión física y servicios de salud, excluyendo los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 242. El Instituto podrá disponer de las Reservas financieras y actuariales de cada seguro y cobertura sólo para cubrir las necesidades que correspondan a cada uno de ellos, previo acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Director General, y sólo para enfrentar caídas en los ingresos o incrementos en los egresos derivados de problemas económicos de duración mayor a un año, así como para enfrentar fluctuaciones en la siniestralidad mayores a las estimadas en el estudio actuarial que se presente anualmente a la Junta Directiva o para el pago de beneficios futuros para los que se hubiera efectuado la provisión correspondiente.</p>	<p>Artículo 242. El Instituto podrá disponer de las Reservas financieras y actuariales de cada seguro y cobertura sólo para cubrir las necesidades que correspondan a cada uno de ellos, previo acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Director General ante caídas en los ingresos o incrementos en los egresos derivados de problemas económicos de duración mayor a un año, así como para enfrentar fluctuaciones en la siniestralidad mayores a las estimadas en el estudio actuarial que se presente anualmente a la Junta Directiva, o para la inversión física que favorezca la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios a los derechohabientes, previo acuerdo a la Junta Directiva, o para el pago de beneficios futuros para los que se hubiera efectuado la provisión correspondiente.</p>
<p>Artículo 243. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>La Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá modificar en cualquier momento la asignación de recursos contenida en el programa de administración y constitución de Reservas, con excepción de los montos de incremento de las Reservas financieras y actuariales y de la Reserva general</p>	<p>Artículo 243. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>La Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá modificar en cualquier momento la asignación de recursos contenida en el programa de administración y constitución de Reservas, cuando los flujos de ingresos y gastos a lo largo del ejercicio así lo requieran. La propuesta del Director General deberá</p>

LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
financiera y actuarial comprometidos, cuando los flujos de ingresos y gastos a lo largo del ejercicio así lo requieran. La propuesta del Director General deberá describir el impacto que esa modificación tendrá en el mediano y largo plazo.	describir el impacto que esa modificación tendrá en el mediano y largo plazo.

Esta reforma no sólo es administrativa y financiera, pues busca avanzar en el reconocimiento de derechos sociales. Con su aprobación, el Instituto reconocerá plenamente la igualdad de derechos de las parejas del mismo sexo. Asimismo, se fortalecerá la transferencia de derechos con el IMSS, y se implementarán medios de identificación electrónicos de las y los derechohabientes, acciones que permitirán avanzar en la integración de un sistema de seguridad social universal.

Con los cambios que aquí se proponen, el Gobierno federal reconoce su compromiso histórico con las y los trabajadores del Estado, buscando contribuir a su mayor bienestar y el de sus familias, y procurar una seguridad social integral y renovada.

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 5. La administración de los seguros, prestaciones y servicios establecidos en el presente ordenamiento, así como la del Fondo de la Vivienda, del PENSIONISSSTE, y **sus unidades administrativas desconcentradas** estarán a cargo del organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene como objeto contribuir al bienestar de los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes, en los términos, condiciones y modalidades previstos en esta Ley.

Artículo 6. ...

I. ... a XI. ...

XII. Familiares derechohabientes a:

a) El cónyuge o **persona, con independencia de su sexo**, con quien ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos(as), siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el Trabajador o el Pensionado, tiene varias concubinas o concubinarios, según sea el caso, ninguno de estos dos últimos sujetos tendrá derecho a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

b) ... a d) ...

XIII. ... a XXIX. ...

Artículo 9. El Instituto expedirá a todos los Derechohabientes de esta Ley, un medio de identificación para ejercer los derechos que la misma les confiere. **Dicho medio de identificación podrá ser electrónico y registrarse en la base de datos a que se refiere el artículo 13 de esta Ley; asimismo, serán válidos como medio de identificación aquellos que sean expedidos y autorizados por las dependencias y entidades afiliadas y la Clave de Registro Nacional de Población y los medios de identificación expedidos por la Secretaría de Gobernación.**

...

Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado **de conformidad con los conceptos de pago que determine el Reglamento que para tal efecto emita la Junta Directiva del ISSSTE.**

Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces **el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros y **prestaciones con cargo al ISSSTE** establecidos por esta Ley.

...

Artículo 21

...

...

...

...

Por lo anterior, las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley deberán acceder a las acciones de fiscalización que el Instituto determine llevar a cabo, relativas a precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las cuotas, aportaciones y otras obligaciones a que se refiere esta Ley, para lo cual dichas Dependencias y Entidades deberán facilitar la información que el Instituto le requiera, y sujetarse a las inspecciones y visitas domiciliarias que el mismo determine practicar. Con tal propósito, el Instituto podrá apoyarse en su caso en los servicios de terceros, así como en convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado especializados en fiscalización y auditoría.

Artículo 24. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público incluirá en las partidas necesarias el concepto de Cuotas y Aportaciones de este ordenamiento al tiempo de examinar los proyectos anuales de presupuestos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el oportuno entero de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades, en los términos de esta Ley. **Por su parte, las entidades federativas y municipios cuyos trabajadores, o los de sus entidades públicas, estén afiliados al régimen de seguridad social establecido por esta Ley, estarán obligadas, en los términos de lo dictado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a incluir en sus proyectos de Presupuesto de Egresos las erogaciones correspondientes a las cuotas y aportaciones determinadas en esta Ley; dichos montos deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto previo al inicio del año fiscal correspondiente.**

Artículo 32. ...

Para este efecto, el Instituto contará con un área de Evaluación y Seguimiento de los servicios de salud, entre cuyas funciones estarán supervisar y evaluar los resultados y proponer medidas para la óptima prestación de los servicios médicos; plantear recomendaciones para que las unidades prestadoras de servicios de salud tengan los recursos necesarios y aseguren el equilibrio financiero, atendiendo prioritariamente las cuestiones de equipo, infraestructura y recursos humanos; así como proponer reconocimientos por desempeño, de conformidad con lo que establezca el reglamento que para este propósito apruebe la Junta Directiva.

Artículo 80. Los Trabajadores tendrán derecho a un seguro de retiro **con independencia de su edad o tiempo de cotización**, siempre y cuando la Pensión que se le calcule en el sistema de Renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento a la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes. La Renta vitalicia se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

...

...

...

Artículo 110. La dirección y administración del PENSIONISSSTE estará a cargo de una Comisión Ejecutiva integrada por **doce** miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. **Dos** vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un vocal nombrado por el Banco de México, **y un** vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública, y
- IV. **Cinco** vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

...

...

...

...

Artículo 111. ...

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos **siete** de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, **tres** representantes del Gobierno Federal y **tres** de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad

Artículo 141. Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS **o que tengan de manera previa cotizaciones en el IMSS**, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral **bajo el régimen de esta Ley o tengan cotizaciones previas, con independencia del régimen de elección en el que se encuentren en ambas instituciones**; podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización.

...

...

Artículo 170. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda estará integrada por **doce** miembros, como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, quien la presidirá;
- II. El Vocal Ejecutivo, el cual será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director General del Instituto;
- III. **Dos** vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de la Función Pública y la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, y
- IV. **Cinco** vocales nombrados por las organizaciones de Trabajadores.

...

Artículo 173. ...

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva serán válidas con la asistencia de por lo menos **siete** de sus miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Comisión Ejecutiva, **tres** representantes del Gobierno Federal y **tres** de las organizaciones de Trabajadores al servicio del Estado. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 210. La Junta Directiva se compondrá de **once** miembros como a continuación se indica:

- I. El Director General del Instituto, el cual presidirá la Junta Directiva;
- II. El titular y **un** subsecretario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el titular de la Secretarías de Salud, del Trabajo y Previsión Social, y de la Función Pública, y
- III. **Cinco** representantes de las organizaciones de Trabajadores.

...

Artículo 214. Corresponde a la Junta Directiva:

- I. ... a X. ...

XI. Se deroga

- XII. ... a XX. ...

Artículo 215. ...

Para la validez de las sesiones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos **seis** de sus miembros, uno de los cuales **será el Director General y tres** deberán ser representantes del Estado.

Artículo 222. La Comisión de Vigilancia se compondrá de **siete** miembros, con voz y voto, como a continuación se indica:

- I. **Un** representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. **Un** representante de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General, que actuará como Secretario Técnico, y
- V. **Tres** representantes designados por las organizaciones de Trabajadores.

...

...

Artículo 231. Los remanentes, excedentes o utilidades de operación, así como los ingresos diversos que generen o hayan generado el Instituto, o sus órganos de operación administrativa desconcentrada, deberán incrementar las Reservas en los términos que determine la Junta Directiva.

...

...

Artículo 232. ...

Las Reservas formarán parte del pasivo del Instituto y sólo se podrá disponer de ellas para cumplir los fines previstos en esta Ley, **mejorar la calidad y la cobertura de los servicios prestados a sus derechohabientes**, y garantizar su viabilidad financiera en el largo plazo. **Las inversiones o gastos que se realicen con afectación a dichas reservas deberán ser autorizados por la Junta Directiva.** El incumplimiento a lo dispuesto por el presente artículo será causa de responsabilidad en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 239. ...

- I. El renglón de previsión podrá ser utilizado para financiar gastos de inversión física cuando condiciones económicas desfavorables dificulten **la realización de los proyectos**

de inversión física **que el Instituto requiera para otorgar servicios de calidad y con suficiencia a sus derechohabientes;**

II. ...

III. El renglón de especiales podrá utilizarse para enfrentar casos especiales previstos al momento de su constitución. **Este renglón podrá revisarse y en su caso modificarse por la Junta Directiva.**

...

Artículo 240. La Reserva de operación para contingencias y financiamiento se constituirá, incrementará o reconstituirá trimestralmente **cuando ello sea posible una vez cubiertas las necesidades financieras del Instituto, en especial las relativas a inversión física y servicios de salud**, excluyendo los recursos correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y al Fondo de la Vivienda.

...

...

...

...

...

Artículo 242. El Instituto podrá disponer de las Reservas financieras y actuariales de cada seguro y cobertura sólo para cubrir las necesidades que correspondan a cada uno de ellos, previo acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Director General **ante** caídas en los ingresos o incrementos en los egresos derivados de problemas económicos de duración mayor a un año, así como para enfrentar fluctuaciones en la siniestralidad mayores a las estimadas en el estudio actuarial que se presente anualmente a la Junta Directiva, **o para la inversión física que favorezca la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios a los derechohabientes, previo acuerdo a la Junta Directiva**, o para el pago de beneficios futuros para los que se hubiera efectuado la provisión correspondiente.

Artículo 243. ...

I. ... a IV. ...

La Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá modificar en cualquier momento la asignación de recursos contenida en el programa de administración y constitución de Reservas, cuando los flujos de ingresos y gastos a lo largo del ejercicio así lo requieran. La propuesta del Director General deberá describir el impacto que esa modificación tendrá en el mediano y largo plazo.

TRANSITORIOS

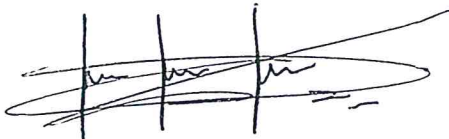
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta Directiva del Instituto deberá realizar las adecuaciones normativas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, a más tardar en un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 27 días del mes de septiembre de 2018.

SUSCRIBE

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila



INDIRA KEMPIS MARTINEZ

Patricia Mercedes Cortés
D. Cortés yub S

